



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OF. 353 TELE/FAX 6307033-6707748
CORREO ELECTRONICO: CSJEPBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SGC

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

SENTENCIADO(A): GERSON ANDRES HERNANDEZ GARCIA

RADICADO: 680016000159201105058 NI 31874

Bucaramanga, 19 de enero de 2021
OFICIO No. 1031

SEÑOR (A)
HERMES YOANNI TOLOZA SUAREZ

URGENTE

ASUNTO: **INICIO TRÁMITE ART. 477 C.P.P**

En cumplimiento del auto fechado del 14 de septiembre de 2020, procedente el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de la ciudad, se le notifica del **INICIO TRÁMITE ART. 477 C.P.P.** a su representado **GERSON ANDRES HERNANDEZ GARCIA** por presunto incumplimiento en las obligaciones impuestas la prisión domiciliaria (*al no encontrarse en su domicilio y no registra permiso de salida de domicilio o cita médica el 2 de octubre de 2020*).

Se da traslado por tres (3) días, para que presente por escrito explicaciones suficientes y pertinentes que considere y allegue las pruebas que quiera hacer valer a su favor, deberá ser allegado mediante correo electrónico csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, EL INCUMPLIMIENTO PUEDE ACARREAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO CONCEDIDO.

TRES (3) DÍAS – **INICIA:** 27 DE ENERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M
TERMINA: 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 4:00 P.M

Constante dos (2) folios, se adjunta copia del auto. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

GLADYS GIOMAR CASTRO PLATA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Este Juzgado vigila a **GERSSON ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA** las sentencias acumuladas proferidas el 20 de marzo de 2012 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga por el delito de tráfico, fabricación y porte de armas de fuego y la del 10 de marzo de 2014 del Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga por el delito de homicidio en grado de tentativa, imponiéndole una pena acumulada de 152 meses de prisión.

El sentenciado fue dejado a disposición de este proceso el 17 de febrero de 2020¹ y registra una detención anterior del 20 de marzo de 2012 al 31 de agosto de 2018.

Encontrándose privado de la libertad en centro carcelario, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta mediante auto del 2 de mayo de 2018 le concedió la prisión domiciliaria, fijando el domicilio en la Calle 45ª N° 10 occidente – 94 barrio Campo Hermoso de Bucaramanga.

El 7 de octubre de 2020 el responsable del área de domiciliarias del CPMS BUCARAMANGA informa que el día 6 de octubre de 2020 a las 10:39 horas el sentenciado no fue encontrado en su domicilio y no registra permiso de salida, cambio de domicilio o cita médica².

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria.

¹ Folio 12

² Folio 26

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP y del informe allegado al sentenciado **GERSSON ANDRÉS HERNÁNDEZ GARCÍA** y a su Defensor, doctor **Hermes Yoani Toloza Suárez**, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con **CARÁCTER URGENTE**.

CÚMPLASE



MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO

Juez

Irene C.